



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 5 septiembre de 2022

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Wilmer Escobar Carmona C.C. 1.094.970.568 Lucelly Carmona Muñoz C.C. 24.578.718 Roberto Escobar Cruz C.C. 18.388.8954 Johan Sebastián Escobar Carmona C.C. 1.094.931.796
Demandados:	Andrés Felipe Ramírez Vidales C.C. 1.020.756.8552. Fanny Vidales Liévano C.C. 41.896.1363 Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-2
Radicado:	630013103002-2021-00053-00
Asunto:	Tiene por contestada reforma de la demanda

1. El término de traslado de la reforma de la demanda respecto de los demandados, Andrés Felipe Ramírez Vidales y Fanny Vidales Liévano, venció el 14 de julio de 2022, oportunamente presentaron contestación a través de apoderada judicial, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (doc.43)
2. Según el doc. 42 del plenario, la parte demandante, notificó por medio electrónico y en debida forma al demandado, Seguros Comerciales Bolívar S.A el 5 de julio de 2022, razón por la cual, el término de traslado feneció el 5 de agosto de 2022, siendo presentada dentro del término legal el escrito de contestación que milita en el doc. 46 del expediente digital, contentivo de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.
3. Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Peláez, como apoderada judicial de la parte demandada, Seguros Comerciales Bolívar S.A, en los términos del poder conferido y visto en el doc. 46.
4. Al presentar la contestación, los demandados acreditaron haber remitido copia de ésta a la parte demandante, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, siendo presentado en término el pronunciamiento que reposa en el doc. 44 del dossier, respecto a la contestación de los demandados, Andrés Felipe Ramírez Vidales y Fanny Vidales Liévano, mientras que, se guardó silencio en cuanto a la contestación de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

¹ Artículo 90. Notificación por estado y traslados.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

5. En firme este auto, por secretaría, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha para la celebración concentrada de las audiencias señaladas en los artículos 372 y 373 del CGP.

6. Para acceder al expediente digital, las partes deberán elevar solicitud en tal sentido, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se encuentra en el pie de página.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c658273ef739194540a407cf41aead4fbd9f3d6526b9e0f4ee279b28a5dd10**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>